



Novedades en el Cálculo del Impuesto de Renta 2010 y Ganancia Ocasional

Dr. José Hernando Zuluaga
CEO actualicese.com



Taller 1
Cálculo del Impuesto de
Ganancia Ocasional por
Venta de Activos Fijos
Personas Jurídicas - Año Gravable
2010.
Art. 300 del E.T.

actualicese.com

Cómo conocer las ganancias ocasionales por venta de activos fijos depreciables

Si la venta arroja utilidad, una parte de dicha utilidad produciría “impuesto de renta” mientras que la otra produciría “impuesto de ganancia ocasional”.

A partir de la eliminación de los Ajustes integrales por inflación

La [ley 1111 de diciembre de 2006](#) **eliminó el sistema integral de ajustes por inflación fiscal**, dado que fueron derogadas las normas que estuvieron contenidas en los [artículos 318 y 352 del ET](#)

Cambios de Renta Ordinaria a Ganancia Ocasional

Por este motivo los contribuyentes, que antes aplicaban dichos ajustes, a partir del **ejercicio fiscal 2007** vienen declarando en la sección de "**ganancias ocasionales**" contenidas en las normas de los [artículos 299](#) a [306-1 del ET](#) la información que antes declaraban en las secciones de "**rentas ordinarias**"

Los artículos 318 y 352 del Estatuto Tributario expresaban

*...que mientras estaba vigente el sistema de ajustes por inflación fiscales, quienes lo aplicaran **solo tenían que declarar en la sección de ganancias ocasionales los valores recibidos por rifas, apuestas y similares.***

Aplicación del artículo 300 del E.T.

Entonces, uno de los valores que se tienen que denunciar en las **declaraciones del 2007 y siguientes** en la sección de ganancias ocasionales, y que antes quedaba mezclado en la sección de rentas ordinarias, es el valor mencionado en el [artículo 300 del ET](#), norma que expresa lo siguiente:

Texto del artículo 300 del E.T.

- **Art.300.** *Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término **de dos años o más.** Su cuantía se determina por la **diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.***

Texto del artículo 300 del E.T

- *No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, **la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años.***
- **PARÁGRAFO.** *Para determinar el costo fiscal de los activos enajenados a que se refiere este artículo, se aplicarán las normas contempladas en lo pertinente, en el **Título I del presente Libro**".*

Es fácil determinar el costo fiscal cuando se vende un activo no depreciable

El denunciar en la sección de ganancias ocasionales la venta de un activo fijo es algo sencillo si el activo fijo vendido fue **un activo fijo no depreciable (como los terrenos o las acciones y aportes en sociedades)**.

En cambio se vuelve complicado si el activo fijo que se **vendió es un activo depreciable** como lo son los vehículos y la maquinaria.

Fácil determinar el costo fiscal cuando se vende un activo no depreciable

- Si el activo vendido fue un activo fijo **no depreciable**, lo único que se hace es colocar en el renglón de “**ingresos brutos por ganancias ocasionales**” el valor del precio de venta del activo.
- Y en el renglón de “**costos por ganancias ocasionales**” el costo fiscal que tenía el activo fijo hasta la fecha de venta.
- El resultado, si es positivo (utilidad en venta),

Fácil determinar el costo fiscal cuando se vende un activo no depreciable

- Si el resultado es negativo (pérdida en venta), el renglón de ganancias ocasionales gravables se diligenciaría en ceros
- Porque en la sección de “ganancias ocasionales” no hay lugar a denunciar “perdidas del ejercicio” que solo pueden formarse en la sección de rentas ordinarias.

Determinación del Costo fiscal del Activo depreciable vendido

- Cuando el activo fijo vendido haya sido un activo **depreciable**; si la venta arrojó una utilidad, se aplicarían los incisos primero y segundo del [artículo 90](#) y en el [artículo 196](#), del ET.
- ***Art. 90. Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos.*** La renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos a cualquier título, está constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo del activo o activos enajenados.....

Determinación del Costo fiscal del Activo depreciable vendido

- *Cuando se trate de activos fijos depreciables, la utilidad que resulta al momento de la enajenación deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones; el saldo de la utilidad constituye renta o ganancia ocasional, según el caso.*

Determinación del Costo fiscal del Activo depreciable vendido

Artículo 196 del E.T. Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados La utilidad que resulte al momento de la enajenación de un activo fijo depreciable deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones”.....

Determinación del Costo fiscal del Activo depreciable vendido

Se entiende así que todo ese valor por "depreciación acumulada" que tenga el activo fijo hasta el momento de la venta (y sin incluir los ajustes por inflación que se hayan acumulado hasta diciembre de 2006 sobre dicha depreciación) corresponden al valor que por "gasto depreciación" el contribuyente se había tomado como un gasto deducible en años anteriores al de la venta y hasta inclusive en el mismo año de la venta.

Pasos a seguir para definir si la utilidad es renta ordinaria o ganancia ocasional

- Lo que nos indican esos dos artículos citados es que si la venta del activo fijo depreciable produce una utilidad (y sin importar que la venta se tenga que tratar como renta ordinaria o como ganancia ocasional), en todos los casos lo primero que se debe hacer con esa utilidad en venta es reconocer que con ella se “recuperó” el valor del gasto por depreciación que antes se había tomado el contribuyente.

Renta por recuperación de deducciones

- Lo que corresponda a esa “recuperación de la deducción” es un valor que siempre se deberá denunciar en la sección de **rentas ordinarias** pues corresponde a una **“renta líquida”**.
- El valor restante de la utilidad entonces, si es que la venta se debe denunciar en la sección de **ganancias ocasionales**, sí quedará reflejada en el respectiva sección de **“ganancias ocasionales”**

Ordenamientos de la DIAN en el formulario

La DIAN en sus instrucciones indica que las rentas líquidas por recuperación de deducciones se denunciarán en el renglón de

"ingresos brutos no operacionales".

Cálculo del Impuesto de Ganancia Ocasional por venta de activos fijos depreciables

Ejemplo con una maquinaria poseída por más de dos años y **vendido en Octubre de 2010**

1a) Datos necesarios para determinar la utilidad y/o pérdida en venta

Precio de Venta 200.000.000

Costo fiscal de venta

Costo histórico

Precio de Adquisición	85.000.000		
Más : Ajustes por inflación acumulados	20.000.000	IPC aplicable año	2.35%
Subtotal	105.000.000	IPC mes	0,20%
Mas: Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	2.100.000	No. Meses año	10
Subtotal costo histórico a octubre de 2010	107.100.000	Reajuste Fiscal	2.00%

Menos: Depreciación Acumulada

Depreciación acumulada dic. de 2009	10.000.000	
Mas: Ajustes por inflación a la depreciación	2.000.000	
Subtotal	12.000.000	
Mas : Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	240.000	
Mas : Gasto depreciación enero-octubre de 2010	8.750.000	
Subtotal depreciación acumulada a octubre de 2010	20.990.000	88.241.250
Utilidad (o perdida) en venta de activo fijo.....		113.890.000

b) Llevando los datos de la venta hasta el formulario

Renta Ordinaria		Ganancia Ocasional	
Ingresos (información de Declaración de Renta)	110.000.000	Precio de venta	200.000.000
Otras deducciones (información de Declaración de Renta)	120.000.000	Costo fiscal de venta	104.860.000
Renta por recuperación de Depreciación	18.750.000		
Utilidad (Pérdida fiscal)	8.750.000	Ganancia ocasional gravable	95.140.000
Impuesto de renta 33% (R.69)	2.975.000	Impuesto a las ganancias ocasionales 33% (R.72)	31.396.000

**En resumen, la manera de llevar al
Formulario de la DR 2010 esos valores del
ejemplo (siguiendo las pautas de la DIAN)**

Sección	Reglón Declaración 2010	Denominación del renglón	Valor en \$
Rentas Ordinarias	43	Ingresos brutos no operacionales	18.750.000
	45	Total Ingresos Brutos	18.750.000
	48	Total Ingresos Netos	18.750.000
	57	Renta Líquida ordinaria	18.750.000
	60	Renta Líquida	18.750.000
	64	Renta líquida Gravable	18.750.000

**En resumen, la manera de llevar al
Formulario de la DR 2010 esos valores del
ejemplo (siguiendo las pautas de la DIAN)**

Sección	Reglón Declaración 2010	Denominación del renglón	Valor en \$
De ganancias ocasionales	65	Ingresos por Ganancias ocasionales	200.000.000
	66	Costos por Ganancias ocasionales	104.860.000
	67	Ganancias ocasionales no gravadas o Exentas	0
	68	Ganancias ocasionales gravables	95.140.000
Impuesto	69	Impuesto sobre renta líquida ordinaria	6.188.000
	72	Impuesto de Ganancias Ocasionales	31.396.000

2a) Datos necesarios para determinar la utilidad y/o pérdida en venta

Precio de Venta		80.000.000	
<u>Costo fiscal de venta</u>			
<u>Costo histórico</u>			
Precio de Adquisición	85.000.000		
Más : Ajustes por inflación acumulados	20.000.000	IPC aplicable año	2.35%
Subtotal	105.000.000	IPC mes	0,20%
Mas: Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	2.100.000	No. meses año	10
Subtotal costo histórico a octubre de 2010	107.100.000	Reajuste Fiscal	2.00%
Menos: Depreciación Acumulada			
Depreciación acumulada dic. de 2009	10.000.000		
Mas: Ajustes por inflación a la depreciación	2.000.000		
Subtotal	12.000.000		
Mas : Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	240.000		
Mas : Gasto depreciación enero-octubre de 2010	8.750.000		
Subtotal depreciación acumulada a octubre de 2010	20.990.000	86.110.000	
Utilidad (o perdida) en venta de activo fijo.....		(6.110.000)	

b) Llevando los datos de la venta hasta el formulario

Renta Ordinaria		Ganancia Ocasional	
Ingresos (información de Declaración de Renta)	110.000.000	Precio de venta	80.000.000
Otras deducciones (información de Declaración de Renta)	120.000.000	Costo fiscal de venta	86.110.000
Renta por recuperación de Depreciación	-		
Utilidad (Pérdida fiscal)	(10.000.000)	Ganancia ocasional gravable	-
Impuesto 33%		Impuesto de ganancia ocasional 33%	-

3a.) Datos necesarios para determinar la utilidad y/o pérdida en venta

Precio de Venta		98.000.000		
<u>Costo fiscal de venta</u>				
<u>Costo histórico</u>				
Precio de Adquisición	85.000.000			
Más : Ajustes por inflación acumulados	20.000.000		IPC aplicable año	2.35%
Subtotal	105.000.000		IPC por mes	0,20%
Mas: Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	2.100.000		No. meses año	10
Subtotal costo histórico a octubre de 2010	109.506.250		Reajuste Fiscal	2.00%
Menos: Depreciación Acumulada				
Depreciación acumulada diciembre de 2009	10.000.000			
Mas: Ajustes por inflación a la depreciación	2.000.000			
Subtotal	12.000.000			
Mas : Reajuste fiscal enero-octubre de 2010	240.000			
Mas : Gasto depreciación enero-octubre de 2010	8.750.000			
Subtotal depreciación acumulada a octubre de 2010	20.990.000	86.110.000		
Utilidad (o pérdida) en venta de activo fijo.....		11.890.000		

b) Llevando los datos de la venta hasta el formulario

Renta Ordinaria		Ganancia Ocasional	
Ingresos (información de Declaración de Renta)	110.000.000	Precio de venta	90.000.000
Otras deducciones (información de Declaración de Renta)	120.000.000	Costo fiscal de venta	90.000.000
Renta por recuperación de Depreciación	11.890.000		
Utilidad (Pérdida fiscal)	1.890.000	Ganancia ocasional gravable	-
Impuesto 33%	623.700	Impuesto de ganancia ocasional 33%	-

Comentarios Finales

Se observa que por tener que llevar a la sección de **rentas ordinarias** el valor liquidado lo que se inflará será el **impuesto de renta** (el cual se calcula, por ser una sociedad al 33% sobre el renglón 64) pero se **disminuirá el valor del "impuesto de ganancia ocasional"** (el cual también se liquida, por ser una sociedad y por ser una ganancia **ocasional distinta de loterías**, a la tarifa del 33% sobre el renglón 68; ver artículo [313](#) y el párrafo del artículo [240](#), ambos en el ET).

Comentarios Finales

La desventaja se determina por lo siguiente :

el **"impuesto de renta" sí origina "anticipo al impuesto de renta"** del año siguiente, mientras que **el "impuesto de ganancia ocasional" no genera ningún "anticipo de impuesto de ganancia ocasional"** para el año siguiente (ver renglón 80 en el formulario 110 para Declaración de Renta 2010).

Comentarios Finales

En conclusión, resulta al final mas engorroso el proceso que complejo técnicamente por la manera de llevar al formulario los valores que se derivan de la venta de activos fijos depreciables y **más en el caso en que la venta del mismo tenga que ser tratada como una ganancia ocasional**

Las Personas naturales un el Impuesto a las Ganancias Ocasionales

Las Personas Naturales Colombianas, sucesiones de causantes colombianos, las personas extranjeras residentes en el país, las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y los bienes destinados a fines especiales por donaciones o asignaciones modales utilizan la siguiente tabla a partir del año gravable 2007.



Taller 2 para Personas Naturales
Calculo del
Impuesto de Renta
2010 y Ganancia
Ocasional
Tabla del Artículo 241 del E.T.

actualicese.com

Tarifas del Impuesto de Renta

Artículo 241 del E.T.

(Artículo 12 de la Ley 1111 de Diciembre de 2006)

A diferencia de las Personas Jurídicas que liquidan el Impuesto de Renta y Ganancias ocasionales multiplicando por un 33%;

Las Personas Naturales Colombianas, sucesiones de causantes colombianos, las personas extranjeras residentes en el país, las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y los bienes destinados a fines especiales por donaciones o asignaciones modales utilizan la siguiente tabla a partir del año gravable 2007.

Tarifas de Impuesto de Renta y Ganancias Ocasionales para Personas Naturales 2010

Rangos en UVT y en \$ UVT 2010 - \$ 24.555		Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuestos en \$
Desde	Hasta		
>0 UVT	1.090 UVT \$ 26.765.000	0%	No Liquida impuesto
>1.090 UVT \$ 26.765.000	1.700 UVT \$ 41.744.000	19%	(Renta gravable o Ganancia ocasional gravable expresada en UVT; MENOS 1.090 UVT) *19%
>1700 UVT \$ 41.744.000	4.100 UVT \$ 100.676.000	28%	(Renta gravable o Ganancia ocasional gravable expresada en UVT; MENOS 1.700 UVT) *28% Más 116 UVT
>4.100 UVT \$100.676.000	en adelante	33%	(Renta gravable o Ganancia ocasional gravable expresada en UVT; MENOS 4.100 UVT) *33% más 788 UVT

Ejemplos de la forma como se calcula el impuesto de renta o de ganancia ocasional de persona naturales 2010

Conceptos	Primer Rango	Segundo Rango	Tercer Rango	Cuarto Rango
Renta Líquida gravable (o ganancia ocasional gravable)	23.000.000	40.000.000	80.000.000	120.000.000
Valor de la UVT AÑO 2010	\$ 24.555	\$ 24.555	\$ 24.555	\$ 24.555
Renta líquida expresada en UVT	936.67	1.629.03	3.257.99	4.886.99
Menos UVT (tomado de la fórmula)	0	1.090	1.700	4.100
Subtotal en UVT de la operación	936.67	927.97	1.557.99	786.90
% de la fórmula que se aplica al subtotal anterior	0%	19%	28%	33%
Nuevo Sub total de la operación	0	176.31	436.24	259.68
Mas: UVTs de la fórmula	0	0	116	788
TOTAL UVTs	936.67	176.31	320.24	1.047.68
Valor a cargo de renta o ganancia ocasional	0	\$ 4.329.000	7.863.000	25.726.000

Información colocada para la Declaración de Renta de Personas naturales en el formulario 210

- El impuesto liquidado sobre la Renta líquida gravable **(52)** se lleva en el formulario al renglón **57**
- El impuesto liquidado sobre las Ganancias ocasionales gravables **(56)** se lleva en el formulario al renglón **60**
- La suma de ambos impuestos se llevan al renglón **61** del Formulario

Impuesto de Renta o Ganancia Ocasional de no Declarantes

- **Los asalariados no obligados** a presentar declaración de renta y complementarios y **demás contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibidos ingresos constitutivos de Ganancia ocasional** se registrarán por lo dispuesto en el artículo 6º del Estatuto Tributario que expresa que el impuesto será el que resulte de **sumar las retenciones en la fuente** que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.



Novedades en el Cálculo del Impuesto de Renta 2010 y Ganancia Ocasional

Dr. José Hernando Zuluaga
CEO actualicese.com

Fin de la presentación